

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 6 de Enero de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias num. 5. donde se dirijirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.
«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion Francisca de Asis han pasado bien el dia, y continuan sin novedad.»
Palacio 2 de Enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Reformada por Real decreto de esta fecha la organizacion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, necesario parece poner en armonia con aquella la de las corporaciones encargadas de consultar á la Administracion provincial en la gestion de los negocios correspondientes á los mismos ramos.

El Ministro que suscribe tiene en su consecuencia el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Rindiendo tributo al principio de unidad que ha precedido á la organizacion del Consejo, se refunden las Juntas provinciales de Agricultura, y las de Comercio é Industria existentes en las capitales de provincia, en una sola corporacion, dotada del personal preciso para que pueda ejercer atribuciones en pleno ó en secciones, segun la indole y calidad de los asuntos que reclamen su cooperacion, fi-

jando sus atribuciones en la forma necesaria para que, sin embarazar la libertad de accion administrativa, pueda prestar al Gobernador de la provincia el mismo auxilio inteligente y técnico que presta el Consejo del ramo al Gobierno de V. M. Al hacerlo asi, el Ministro que suscribe, sin desechar las bases sobre que descansaba la organizacion de las Juntas existentes, y de las cuales es la principal la de salir por eleccion sus Vocales de las clases más interesadas en el fomento y prosperidad de la agricultura, industria y comercio, ha creído conveniente introducir en dicha organizacion las reformas que venia aconsejando la experiencia, y de las que algunas habian sido objeto de consultas y propuestas de las mismas Juntas como necesarias para hacer una verdad práctica su cooperacion.

Con este objeto se aumenta el número de sus Vocales natos; se provee al medio de cubrir las vacantes naturales ó accidentales que en el período de su duracion se ocasionen, se suple igualmente á la constitucion de las mismas cuando esto no pueda verificarse por la no concurrencia de electores; se definen las atribuciones de los Vicepresidentes y demás funcionarios, y se fijan las bases de su régimen interior, cuidando de dar en el despacho de sus asuntos á los empleados correspondientes de la Administracion provincial activa una participacion análoga á la que se atribuye á los Oficiales de los Ministerios en el Real decreto de organizacion del Consejo del ramo.

El Ministro que suscribe no ha creído deber llevar por último tan adelante el principio de unidad, que no haya cuidado de conservar las Juntas de Comercio y de Industria establecidas en puntos que no son capitales de provincia, si bien con el carácter de locales y corresponsales de las primeras. Organos de interés y necesidades puramente locales y concretas, elemento de vida é iniciativa en las poblaciones donde residen, no solo pueden continuar prestando excelentes servicios, sino que difícilmente estarían representados sus intereses por

las primeras por mas celo que se las suponga.

Sírvase, pues, V. M., si estas consideraciones le parecen atendibles, dar su aprobacion, al adjunto proyecto.

Madrid 14 de Diciembre de 1859.
=SEÑORA.= A. L. R. P. de V. M. =
Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO I.

Organizacion de las Juntas.

Artículo 1.º Las Juntas de Agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, las de comercio que existen en las capitales de provincia y las de Industria ó Fábricas que tengan la misma condicion, formarán en cada capital de provincia una corporacion, que se llamará Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y que se dividirá en las tres Secciones de los ramos que espresa su denominacion.

Art. 2.º Las Juntas serán presididas por el Gobernador de la provincia, ó en su defecto por el Vice-Presidente.

Art. 3.º Las Juntas se compondrán de Vocales natos y electivos.

Art. 4.º Son Vocales natos: El Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia.

El Comisario Regio de Agricultura. Los Ingenieros Jefes de distrito de los ramos de Caminos, Minas y Montes.

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Los presidentes de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores de comercio.

El Delegado de la cria caballar, y el Visitador principal de ganaderia y cañadas.

El Jefe de la Seccion de Fomento es Vocal nato de todas las Secciones.

El Comisario Regio de Agricultura.

El Ingeniero Jefe de Montes.

El Delegado de la cria caballar y el Visitador de ganaderia y cañadas pertenecerán á la Seccion de Agricultura.

El Director del Instituto y el Ingeniero Jefe de Minas á la de Industria.

Los Presidentes de las Juntas sindicales y Colegios de Corredores, y el Ingeniero Jefe de Caminos, á la de Comercio.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán 15, que se distribuirán por terceras partes en las mencionadas Secciones. Este cargo durará cuatro años, renovándose la totalidad de los Vocales por mitad cada dos.

En los casos de fallecimiento, renuncia ó ausencia ilimitada de algun Vocal ó Vocales, se proveerá la vacante en la primera eleccion bieral, nombrando el Gobernador entre tanto un interino.

Art. 6.º El cargo de Vocal efectivo es voluntario, honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de la provincia y del Municipio.

Art. 7.º El nombramiento de Vice-presidente de la Junta será atribucion del Gobernador, y recaerá en uno de los Vice-presidentes de Seccion.

Art. 8.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta el Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia que el Gobernador designe.

Art. 9.º Cada Seccion elegirá en

tres sus individuos un Vice-presidente y un Secretario.

Art. 10. Las Juntas serán consultadas en pleno ó en una ó mas Secciones, segun lo determine el Gobierno ó el Gobernador de la provincia, ó en su defecto lo acuerde el Vice-Presidente.

Art. 11. Las Juntas y sus Secciones se comunicarán con el Gobierno y Direccion del ramo por conducto de la provincia, haciéndolo directamente con el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para evacuar los informes que este las pida.

Art. 12. Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio como cuerpos consultivos de la Administración, tendrán representación oficial en los ramos de su instituto y en los actos públicos á que concurran.

CAPITULO II.

Eleccion de los Vocales.

Art. 13. La eleccion de los Vocales de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio corresponde á los mayores contribuyentes en cada uno de estos tres ramos.

Art. 14. Son electores:
De la Seccion de Agricultura:
Los 50 Mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria.
De la seccion de Industria:
Igual número de mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera.
De la Seccion de Comercio:
El mismo número de la clase de comerciantes.

Tambien serán electores los que contribuyan con una cuota igual á la mas baja que se deba pagar para ser elector con arreglo á la base anterior.

Art. 15. En ausencia de los mayores contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó apoderados, acreditando este carácter en debida forma.

Art. 16. Si en la relacion de mayores contribuyentes, constase alguna sociedad ó empresa, será elector en su representación el Director gerente.

Art. 17. En los ocho primeros dias del mes de Octubre se publicarán en el *Boletín oficial* las listas nominativas de los electores con distincion de clase, y convocando á cada uno de sus grupos en día y hora determinada.

Dichas listas se imprimirán y repartirán á los Ayuntamientos de la provincia, los cuales las harán fijar en sitio público.

Art. 18. Las elecciones se verificarán antes del 31 de Octubre. Cada grupo de electores votará los individuos de la Seccion respectiva, sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algún elector lo sea por mas de un concepto.

Serán nombrados Vocales de las Juntas los que reúnan mayor número

de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos, se repetirá la eleccion entre los interesados; y si resultase nuevo empate, decidirá la suerte.

Art. 19. El Presidente decidirá de plano cualquiera cuestion á que pueda dar lugar esta operacion.

Art. 20. Para que pueda tener lugar la operacion electoral, será preciso que concurra la mitad mas uno de los electores de cada Seccion. Si en alguna no concurriese dicho número de electores, el Gobernador propondrá al Gobierno en terna el nombramiento de sus Vocales por conducto del Ministerio de Fomento. Por este mismo se espedirán dichos nombramientos de Real orden, funcionando los nombrados en la misma forma que los Vocales electivos.

Art. 21. El Gobernador presidirá la eleccion, ó por su delegacion el Vicepresidente del Consejo provincial, dos electores designados por el Presidente desempeñarán las funciones de Secretarios escutadores.

Art. 22. En la primera semana de Noviembre se reunirán las Secciones, y se harán los nombramientos de Vicepresidentes y Secretarios. Los Gobernadores comunicarán nota de los nombrados para estos cargos y de los demás Vocales á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con la anticipacion necesaria, para que puedan hallarse allí dichas noticias ántes del 20 del propio mes. Los nombres de los elegidos se publicarán en la *Gaceta*.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro interino de la Guerra de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches para el servicio militar, creado por la ley de 29 de Noviembre último, á Don Manuel Cantero.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados, para el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar creado por la ley de 29 de Noviembre último, á D. Pascual Madoz.

Dado en Palacio á trece de Diciem-

bre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados, para el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar creado por la ley de 29 de Noviembre último, á D. Francisco Goicoerrotea.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministro,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provision, del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar creado por la ley de 29 de Noviembre último, á Don Emilio Santillan, Director de la Caja de Depósitos.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal, en la clase de libre provision, del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches para el servicio militar, creado por la ley de 29 de Noviembre último, á D. Rafael de Navascués, Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Autorizado por la Direccion general de Obras públicas, fecha 30 de Junio último, el estudio de un anteproyecto de carretera de primer orden desde Medina del Campo á la ciudad de Zamora, seccion de Medina

á Alaejos, se me han remitido por el Ingeniero Gefe del distrito los trabajos respectivos y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de la ley vigente de carreteras, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los pueblos, Corporaciones ó particulares á quienes interese puedan enterarse de aquel á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, por término de 50 dias, y espongan dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen procedentes. Valladolid 5 de Enero 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Siendo la estacion presente la mas apropiada para que los Ayuntamientos dispongan dar principio á la construccion del número de metros que respectivamente se marcan á cada pueblo en mi circular de 5 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del 9 del mismo, ha llamado mi atencion los poquitos que hasta el día han dado parte de haber empezado dichos trabajos, lo cual me prueba el descuido con que miran este servicio tan importante, cuyo exacto cumplimiento les recuerdo para que eviten el disgusto de exigirles la responsabilidad con que en mi citada circular les prevengo. Así pues, confio que no dejen pasar la oportunidad de dicha estacion, dando aviso con ocho dias de anticipacion al Director de caminos vecinales Don Felipe Tablares, que vive calle de Platerias, núm. 13. Valladolid 5 de Enero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Terminado en 31 de Diciembre último el plazo definitivamente marcado en circular de la Excm. Diputacion de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* de 16 del mismo para admitir las suscripciones que se hicieran con destino á los gastos de guerra con Marruecos, he resuelto encargar á los Alcaldes de los respectivos pueblos me remitan á la mayor brevedad, y si es posible á vuelta de correo, una lista general de suscriptores expresiva de la cantidad porque en dinero ó especie lo faeran, á fin de corregir en su caso en el periódico oficial las omisiones en que pudiera haberse incurrido, y ampliar las anteriores publicaciones. Valladolid 4 de Enero de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

La junta pericial de esta villa ha concluido la formacion del apéndice al amillaramiento para 1860, el cual se halla espuesto al publico en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias para los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravios si les tuvieren, que serán oídos. Simancas 16 de Diciembre de 1859. — El Alcalde Presidente, Pedro Errero. — Francisco Palacios, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Berceruelo.
- Manzanillo.
- Olmos de Esgueba.
- Rodilana.
- Villabañez.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Peñafiel.

El Ayuntamiento que presido en virtud de orden superior ha acordado en el expediente de arrendamiento de los pastos de invierno del monte de estos propios, celebrar un segundo remate, que tendrá lugar en las salas Consistoriales del mismo el dia 12 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, sirviendo de tipo la cantidad de 2,150 reales. Olmos de Peñafiel 2 de Enero de 1860. — El Alcalde, Felicísimo Rodríguez. — Gabriel Díez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa que consta de 220 vecinos y dista cuatro leguas de Valladolid, su dotacion anual consiste en 4,000 reales satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos y las iguales en que el profesor convenga con los vecinos no pobres que ascenderán á 5,000 reales, segun lo que satisfacen en la actualidad. Los facultativos anteriores, han asistido por via de anejo al pueblo de Viña de Cega, distante una legua, de forma que han disfrutado entre ambas poblaciones de una dotacion superior. Los aspirantes á dicha plaza dirigan sus solicitudes á esta Alcaldia durante el término de un mes contado desde el dia en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. Valdestillas 1.º de Enero de 1860. — Ra-

mon Arias. — Sandalio Ramon, Secretario.

Administracion del Hospital de dementes de Valladolid.

Con autorizacion competente se anuncia la venta en pública subasta de 260 fanegas de cebada de rentas del Establecimiento. Tendrá lugar el acto, en las oficinas del mismo, bajo oportuno pliego de condiciones, á las once de la mañana del dia 15 del actual. Valladolid 5 de Enero de 1860. — El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

Compañia del Canal de Castilla. — Direccion local.

El dia 22 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Direccion local en esta Ciudad, el remate del molino de maquila situado en el tercer salto del desagüe del Canal en Medina de Rioseco. El pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto dicho acto estará de manifiesto en las espresadas oficinas todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valladolid 2 de Enero de 1860. — El Director local, Valentin Llanos.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar 170,000 fundas para cabezales con destino al servicio de utensilios de los Distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Extremadura y Canarias; se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á la una del dia 25 del corriente mes, en la Direccion general de Administracion Militar, en la Intendencia de Cataluña y en esta de mi cargo, bajo la presidencia de los respectivos Jefes y con sujecion á las reglas y formalidades establecidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta oficial* del 30 de Diciembre último, núm. 564 que con el modelo de proposicion y fundas tipos se hallan de manifiesto en dichas dependencias. Valladolid 2 de Enero de 1860. — Domingo Aldama.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar 6000 banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del Distrito de Galicia se convoca por el presente á una pública subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Oviedo bajo la presidencia de los respectivos Gefes, á la una del dia 10 de Enero próximo con arreglo á lo prescripto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencias, pudiendo comprenderse la totalidad de los banquillos ó la mitad de los que se detallan.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública por valor de 50000 rs. vn. para la totalidad de la licitacion y de 25000 para la mitad de ella bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras, y ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan los límites de 25 rs. cada banquillo ni los que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas beneficiosa, pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para su total entrega de los banquillos ó mayor número comprenda de los designados y en último resultado de

completa igualdad se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Comisaria de Guerra de Oviedo fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta de esta su tendencia se verificará una nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla cuarta.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor pastor, empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 50 de Diciembre de 1859. — Domingo Aldama.

Modelo de proposicion.

D. F..... de T..... vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia 6,000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) del *Boletín oficial* de la provincia de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó por tal número) al precio de..... rs. cada banquillo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Diciembre de 1859.

ACTIVO.

Caja { Metálico.	2,761,558.82	41,000,158.82
{ Billetes.	8,258,600.00	
Cartera.		11,056,649.09
Moviliario.		100,690.75
Gastos de instalacion.		153,518.49
Idem de Administracion.		86,567.94
Garantias de préstamos.		96,000.00
Efectos depositados.		5,512,000.00
Reales vellón.		27,805,365.09

PASIVO.

Capital del Banco.	6.000,00	
Cuentas corrientes: { Por metálico..	705,755 91	924,651 26
{ Por efectos..	218,895 35	
Billetes emitidos.	12.000,000	
Depósitos.	5.420,510 82	
Imposiciones.	2.340,217 71	
Corresponsales.	494,705 41	
Fondo de reserva.	420,000	
Diversos.	140,779 25	
Ganancias y pérdidas.	563,052 64	
Reales vellón.	27.805,365 09	

El Administrador, Gaspar de Abarca.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que en la noche del 21 al 22 del actual, fueron robadas en la Iglesia parroquial de Torrecilla de la Abadesa, las alhajas que á continuacion se espresan, sobre lo cual me hallo instruyendo la correspondiente causa en averiguacion del autor ó autores de tan grave delito, y con objeto de averiguarlo, he acordado dirigir á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina, en cuyo Real nombre administro justicia, le exhorto y de la mia le pido y encargo se sirva disponer la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que se practiquen por las autoridades de la misma las diligencias mas eficaces que les sugiera su celo en busca de los aun ignorados autores de dicho delito y de las alhajas robadas, que remitirán á mi disposicion. Pues en hacerlo así, administrará justicia, y yo lo haré igualmente siempre que sus despachos vea, Tordesillas 31 de Diciembre de 1859. = Pedro de Rueda. = Por su mandado, Pascual García.

Nota de las alhajas robadas en la espoesada Iglesia. Un copon, con su tapadera, su peso aproximado 40 onzas; = Un caliz con su cucharilla y patena, su peso aproximado á 20 onzas; = Una caja para llevar el Santo viático; Una concha para la administracion del Sacramento del Bautismo; = Unas Crismeras con sus tapaderas; = Una corona de la Virgen del Rosario; = Otra corona que tenia puesta S. Antonio; = Otras dos coronas con perlas; = Una azucena con una flor en medio; = Un rostrillo de la Virgen; = Unas vinageras con una flor en su centro y con su tapadera; = Todas estas alhajas son de plata. = Una sabanilla de altar y un alba de hilo con fleco.

Empresa del del Ferro-carril de Isabel segunda de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al art. 42 de los Estatutos convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que debe celebrarse el 31 de Enero, en esta Ciudad, Edificio de las Oficinas de la Empresa, Muelle, núm. 4.º

Se presentará el balance general y la memoria, que previene el art. 26 de los mismos Estatutos; y conforme

al 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero, los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los Sres. Accionistas; y se dará cuenta y tratará de los demás asuntos que interesen á la Empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento de Vice-Director Gerente, cuyo cargo esta vacante por renuncia del que le obtenia.

Recomiendo la observancia del artículo 46 del Reglamento, que dice así: «Los Accionistas para concurrir á la Junta General presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaría del Consejo de Administracion á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del artículo 44 de los Estatutos.»

Santander 13 de Diciembre de 1859. = El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de esta Capital de 13 del corriente, me he hecho cargo de la testamentaria del finado D. Fernando Torres (que en paz descanse), como su testamentario. Lo que hago presente al público para que las personas que se crean con derecho á sus bienes, presentándose en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que legitimen sus respectivos créditos, puedan verificarlo á la casa del que suscribe, plazuela del Teatro, núm. 15, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En el dia 16 de Diciembre desapareció del pueblo de Monzoncillo una yegua de la procedencia de Pedro Herran, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad 7 años, alzada 7 cuartas, cerrada, lleva en la mano derecha una colma, cabeza pequeña, roja oscura, tira el pelo á castaño, con cabezon, con ramal nuevo enyuelto al pescuezo, con mucha cola, un poco rozado el pelo en un costillar de la silla. La persona que sepa su paradero, se servirá dar

aviso á su dueño, en dicho pueblo, provincia de Segovia.

En la Iglesia parroquial de la villa, cabeza de partido de Torrecilla de Campos, se halla vacante la plaza de Sacristan, organista dotado con 1800 reales año, y la parte que le corresponde en derechos exentuales segun costumbre, la cual se proveerá por concurso de oposicion, un cantollano figurado y ejercicios prácticos de organo, y con condicion de que el que la obtenga ha de tener un monacillo de voz que ayude las misas y acompañe en el coro. Las personas que deseen interesarse en esta oposicion presentarán su fé de bautismo, acompañada del atestado de conducta, y demas antecedentes que puedan convenirles al Presbitero D. Atanasio Garcia Rojo-Beneficiado de esta Iglesia en el im, prorrogable término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio 30 de Diciembre de 1859. Los ejercicios de examen serán en los dias 7, 8 y 9 de Febrero del año de 1860.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Benigno Villalba, Agente de Negocios, establecido en la Plaza Mayor, núm. 11, recuerda á sus numerosos amigos, que este año como los anteriores se ocupa en la confeccion de amillaramientos y repartimientos, matriculas, cuentas municipales, repartimientos de consumo, y en calibrar recibos de talon; todo por retribuciones muy prudentes.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA,
calle del Bao, número 3,

SU DIRECTOR

D. Antonio de Torres.

Publicado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, es llegada la época en que muchos Ayuntamientos mandan hacer los trabajos necesarios para la formacion de los mismos.

Conocido del público el Establecimiento que anunciamos, escusado es decir que se encarga de dichos trabajos, respondiendo de ellos hasta su aprobacion. Nos abstenemos de hacer ofrecimientos y protestas, porque los hechos hablan, y son la mejor garantia para nuestros favorecedores.

LA PROBIIDAD,

Comision central de Agencias provinciales del Extranjero y Ultramar, establecida en Madrid.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de

S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que suscriben honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director D. Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta Agencia en Valladolid, D. Antonio de Torres, calle del Bao, núm. 3.

CARTILLA

JUZGADOS DE PAZ.

POR

D. REMIGIO SALOMON

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

5.ª edicion corregida y aumentada.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Manjarrés, plazuela de las Angustias núm. 3, y en el Almacen de papel de Velicia, portales de Guarnicioneros. Se reinitirá fuera franco de porte al que la pida; incluyendo en la carta 10 sellos de franqueo de 4 cuartos.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que desde 1.º de año, tengan á bien suscribirse á esta Agencia, por la muy módica retribucion de 60 rs. por cada 100 vecinos, pueden dirigirse al Director de la misma, D. Ambrosio Sanz, quien no omitirá medio alguno á fin de que sean servidos con la puntualidad, celo y actividad que tiene acreditados. *Tambien se encarga de la formacion de amillaramientos y repartimientos.*

El Domingo 8 de Enero próximo, á medio dia, se celebrará en el pueblo de Valviadero, partido de Olmedo, la subasta de las leñas y ramera que produzca la olivacion de un trozo de pinar que radica en su término y se titula los cuarteles, con arreglo á las condiciones formadas al efecto.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA

Plazuela de las Angustias, núm. 3.